

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	OMAR CANO BETANCUR
ACCIONADO:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y/O.S.
RDO:	2013-00435
ASUNTO:	INADMITE ACCIÓN Y EXIGE REQUISITOS

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013)

SE INADMITE la acción de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que la parte accionante, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazara la demanda.

1. La parte actora, de conformidad con el numeral 4° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá aportar la constancia de la reclamación, de que trata el inciso 3° del artículo 144 de la misma codificación, que señala:

“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, **situación que deberá sustentarse en la demanda**”. (Negrillas y subrayas fuera del texto).

2. Este Despacho considera que este requisito no se suple con simples derecho de petición y respuestas que no demuestran peligro inminente, porque esto requiere según lo dispuesto en el artículo 144 del CPACA, pruebas fehacientes como estudios técnicos que no fueron allegados al momento de la presentación de la acción, por lo que no se puede eximir de ese requisito de procedibilidad.

3. Se allegará copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada.
4. Aportar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las entidades Demandadas y la parte demandante. (Art. 162 numeral 7 CPACA).
5. Así mismo deberá allegar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado. Lo anterior de conformidad el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA.
6. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para el traslado.
7. Así mismo deberá hacer la correspondiente presentación personal de la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 14 de mayo de 2013.

Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO